



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00976-00.

Decide el Juzgado los recursos de reposición y en subsidiario de apelación, interpuestos por la parte demandante contra el auto de 26 de abril de 2021, en el que se tuvo por notificado el demandado Conjunto Residencial Bosa Nueva Etapa I, de forma personal, por intermedio de su representante legal, y se indicó, que dentro del término concedido contestó la demanda y formuló excepciones, por lo que consecuentemente se ordenó corre traslado de los medios exceptivos.

Aduce básicamente el inconforme, que le quedan seria dudas razonables, indicando que la apoderada de la parte demandada de manera ingenua hace llegar un pantallazo del Consejo Superior de la Judicatura donde aparece el registro de su firma y además pide perdón al despacho por la omisión de ese requisito en la demanda, reconociendo de manera expresa que si faltó a cumplir con lo ordenado en el auto inadmisorio en que se requirió.

Indicó en ese orden, que en su momento llamó la atención del despacho, frente a que no se cumplió en el término concedido con la exigencia de allegar el poder, y advirtió la irregular subsanación a lo cual no se hizo pronunciamiento, y en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, lo que procedía era el rechazo de la contestación y los medios exceptivos por falta de los requisitos formales.

Frente al recurso interpuesto por el extremo demandante, previamente a su resolución, el despacho requirió a la secretaría del Juzgado, mediante el auto de 18 de agosto de 2021, para que informara si la subsanación aportada por el extremo ejecutado se surtió en el término concedido en el auto de 24 de marzo de 2021, frente a lo cual se rindió el pronunciamiento del caso, visible a folio 131 del expediente y en virtud del cual se adoptará la determinación que en derecho corresponde.

Consideraciones

Para abordar el caso concreto es necesario indicar, que mediante auto de 24 de marzo de 2021, se le concedió al extremo demandado el término de cinco (5) días, so pena de no tener por contestada la demanda, que subsanara unos

defectos de los que adolecía su intervención procesal, siendo excesivamente garantista.

Frente al punto en comento, del informe secretarial pedido por el despacho a la secretaria del Juzgado, se estable de forma incontrovertible, que el requisito que se le requirió a dicho extremo, para poder tener por contestada la demanda, tal es el caso de "*1. Requerir a la profesional del derecho Paola Andrea Rodríguez Cleves, para que proceda a presentar poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020)*", no se cumplió en el término concedido en el auto de 24 de marzo de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el secretario del despacho precisó en el informe rendido a folio 131, que el poder requerido en los términos solicitados, se aportó solo hasta el 12 de abril de 2021, cuando el término concedido para que lo allegara, se había cumplido el 8 de ese mismo mes y año, por lo que es evidente que, debe imponerse la sanción avisada en el proveído atrás citado, que sencillamente, es, tener por contestada la demanda.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones, se dispondrá la revocatoria del auto censurado, por no ajustarse a derecho y consecuentemente se negará la concesión de la apelación interpuesta, por cuanto se accedió a lo pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero: Revocar el auto de 26 de abril de 2021, visible a folio 123, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Negar la concesión de la apelación interpuesta.

Tercero: Tener por notificado al demandado Conjunto Residencial Bosa Nueva Etapa I, de forma personal, por intermedio de su representante legal, y por no contestada la demanda, por cuanto no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el término concedido en el auto de 24 de marzo de 2021.

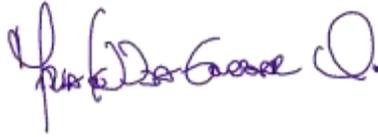
Cuarto: Ingresar el proceso al despacho, una vez en firme este proveído para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Quinto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o

comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 42**
Hoy 12 de Octubre de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07aa85887f484f0a06f5eb2051237c40990a5ad80a865b76e21045cdf96115a**
Documento generado en 11/10/2021 10:32:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>